

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo y don Arsenio Igual, vecinos de Castro-Urdiales y Santander respectivamente, solicitando que se habilite la Aduana de Santoña para importar ostras con destino á los parques que se están construyendo en aquel puerto: Vistos los informes emitidos por el jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio: Considerando que es innegable el beneficio que ha de reportar á la provincia de Santander el establecimiento de viveros de ostras, y la conveniencia de fomentar esta industria en las costas de España, facilitando la importacion directa de ostras madres que sirvan de base á la produccion; Y considerando que el artículo de que se trata paga á su importacion en el reino reducidos derechos arancelarios, y que la Aduana de Santoña, como de segunda clase, está habilitada

para el despacho de artículos más importantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se habilite el puerto de Santoña para la importacion directa del extranjero y despacho de ostras en su estado natural.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Alejandria que el cólera se ha desarrollado con proporciones alarmantes en la Meca;

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas las procedencias de toda la costa de Africa desde Egipto hasta Marruecos inclusive, que se hayan hecho á la mar despues del 17 del actual (exceptuándose de esta medida la Argelia, puesto que toma medidas de precaucion contra las citadas procedencias); al propio tiempo recuerdo á V. S. para su más fiel observancia las circulares de 22 y 28 de Setiembre próximo pasado, publicadas en Gacetas de 24 y 29 del propio mes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIABO 1.º—LISTAS ELECTORALES.

Circular núm. 397.

Si bien este Gobierno de provincia tiene la confianza de que ninguno de los Ayuntamientos cabezas de seccion y de distrito, ni las Comisiones inspectoras de censo han de ser negligentes en cumplir los deberes que á cada cual impone la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878; considero oportuno recordar á todos que el artículo 55 de la misma previene que el día 1.º de Diciembre de cada año se publiquen por edictos en todos los Ayuntamientos cabezas de seccion y que se inserte en el Boletín oficial las anotaciones de las altas y bajas del censo que se hubieren hecho durante el año en todo el distrito con arreglo al art. 54 de la expresada ley.

Para cumplir tales preceptos los Ayuntamientos cabezas de seccion cuidarán de remitir oportunamente á las respectivas Comisiones inspectoras de los distritos los antecedentes de altas y bajas para que así pueda realizarse con toda exactitud aquel servicio importantísimo y que envuelve grave responsabilidad, como todo lo que con el censo electoral se relaciona, si no se halla ajustado estrictamente á lo que dispone la mencionada ley en sus artículos 54 al 60, los cuales se insertan á continuacion por ser los que determinan cuanto ha de practicarse para la rectificacion anual del censo precitado.

Resueltas que sean en la forma legal por las Comisiones inspectoras las reclamaciones que se presenten dentro de los plazos que marca la ley mencionada, y cerrados estos, los señores Presidentes de aquellas se servirán remitir sin la menor demora á este Gobierno las listas rectificadas para que en observancia del art. 59 se publiquen en el Boletín oficial.

Encargo á los señores Alcaldes que el Boletín en que se inserte esta circular permanezca expuesto al público en los sitios de costumbre, en sus respectivas localidades, por espacio de

veinte dias para que los electores tengan conocimiento de ella especialmente por lo que se establece en los artículos 56 y 57 que con los demás de la ley ya enumerados aparecen al final.

Santander 20 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragozo.

Artículos que se citan.

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiente uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

- 1.º De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.
- 2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.
- 3.º De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.
- 4.º De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas, contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del

expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución, se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del Censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificación anual.

Circular núm. 391.

El Sr. Gobernador civil de Palencia con fecha 15 del actual participa á este de mi cargo, que en la madrugada del dicho día han sido robadas á D. Jerónimo Antolin, vecino de Perales, tres caballerías mulares cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición con toda seguridad.

Santander 17 de Noviembre 1891.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas de las caballerías.

Un macho, pelo negro, alzada siete cuartas, edad 30 meses, herrado de las manos. lleva cabezada de correa estrecha.

Otro macho, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas, edad 4 años, herrado de los cuatro remos, dos lunares blancos en un costado de abajo; lleva cabezon de baqueta.

Una mula, cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, herrada de los 4 remos; tiene los dientes largos. Es alegre y áspera.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 392.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad y en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta, doble y simultánea para la enajenación de 6.000 carros de leña del monte Rio Cabrera, bajo el tipo de 7.500 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan en-

terarse las personas que deseen tomar parte en la misma, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

Santander 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal, expedida con el número... por..., enterado de las condiciones bajo las que se enajenan seis mil carros de leña del monte denominado Rio Cabrera, perteneciente al pueblo de Otañes, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, tasados en siete mil quinientas pesetas, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de.... pesetas y.... céntimos (se expresarán en letra estas cantidades) y á verificar el aprovechamiento con sujecion y á dichas condiciones, en cuya conformidad acompaño la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposicion.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 393.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ante la presidencia de su Alcalde las segundas subastas siguientes, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.º De 600 carros de leña de roble y encina del monte Pedrera, tasados en 600 pesetas.

2.º De 800 carros de leña de roble, alisa y acebo de los montes Peraza y Cabaña, tasados en 800 pesetas.

Y 3.º De 400 carros de leña de roble, alisa y acebo de los montes Peraza y Cabaña, tasados en 400 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 394.

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta de 250 hayas del monte Lodar, bajo el tipo de 1.200 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 395.

El día 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta de 150 robles del monte Valnerio, bajo el tipo de 2.100 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1880 á 81.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administración económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el año económico.

Número de orden de la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industrias por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja. Ptas. Cts.
Ampuero.			
3	Cano, Agustin.	Tienda de vinos y aguardientes.	26 07
81	Poó, Rafael.	Horno de teja y ladrillo.	14 64
Astillero.			
11	Badillo, Juan.	Taberna.	6 62
18	Baron Cotera, Vidal.	Expendedor de carnes que adquieren las reses	59 62
22	Baron Cotera, Vidal.	Taberna.	33 43
24	Diaz Vilches, Vicente.	Idem.	33 43
27	Laiz Mesones, Fidel.	Idem.	33 43
39	García Carrera, Juan.	Tejero.	29 68
Camargo.			
8	Campo, Fernando.	Taberna.	33 60
42	Rivero, José.	Zapatero.	19 50
4	Castanedo Gomez, Franc.	Vinos y aguardientes.	23 48
9	Gallardo, Pascual.	Idem id.	11 41
Castro-Urdiales.			
217	Basartundo, Miguel.	Vinos y aguardientes.	22 66
72	Helguera, Sergio.	Idem id.	12 49
224	Tejada, Máximo.	Idem id.	7 62
Cieza.			
7	Ruiz Gutierrez, Vicente.	Tienda de comestibles.	58 67
Colindres.			
17	Velazquez, Sebastian.	Horno de bollos.	16 67
26	Ibarrondo Ortibe, Tomás.	Médico.	13 65
Laredo.			
2	Sabayaro, Juan.	Expeculador en calzado.	33 68
59	Moreno, Sinfioriano.	Vinos y aguardientes.	39 75
83	Santa María, Estanislao.	Panadero.	19 61
5	Gonzalez Serrano, Agustin	Procurador.	15 60
Limpias.			
9	Escudero, Crisanto.	Vinos y aguardientes.	33 43
Molledo.			
20	Fernandez Cueto, Carmen.	Idem id.	33 43
Pielagos.			
102	Peña Sisniega, Pedro.	Zapatero.	18 67
Torrelavega.			
81	Gonzalez Martinez, José.	Tienda de comestibles.	76 65
220	Valle Caballero, Gregorio.	Hojalatero.	22 62
Voto.			
6	Bnerás, Catalina.	Taberna.	39 65
	Bueras, Catalina.	Horno de cocer pan.	19 65
Total.			806 74

Lo que se publica en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de Mayo de 1873.

Santander 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico interino, S. Vigil.

OBISPADO DE SANTANDER.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, acordada con el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico y aprobada por S. M. para la ejecución del convenio celebrado entre la Santa Sede y la Corona de España y publicado como ley por Real decreto de 24 de Junio del mismo año, he tenido á bien nombrar para los cargos de Presidente y Vocal de la Comisión instructora de expedientes para la redención de cargas espirituales y conmutación de bienes de Capellanías vacantes por defunción del Sr. Licenciado don Ramon de Miranda y cesación del señor Licenciado don Pablo de la Lama, á los señores Licenciados don Juan Bautista Rubin de Celis, Canónigo Doctor y Doctor don Antonio Cervantes de la Rosa, Canónigo de esta Sta. Iglesia. Santander 10 de Noviembre de 1881. —Vicente, Obispo de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Acordada la ejecución de varias obras de reforma en el cementerio de San Fernando de esta población, y debiendo tener lugar el oportuno remate en el salon de sesiones de la casa Consistorial, á las once de la mañana del viernes próximo 25 del que rige, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse del expediente de la concernencia obrante en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días laborables hasta el en que tenga efecto la licitación. Santander 18 de Noviembre de 1881. —El Alcalde, Villa Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo. Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en este Juzgado los bienes siguientes:

Ptas.	Cts.
Una casa habitación señalada con el número setenta y dos, radicante en Pomaluengo de Castañeda, barrio de Carricaba, tasada en noventa y cinco pesetas.	925
Una tierra labrantía, su cabida dos carros, radicante en dicho pueblo y sitio de Matarredo, tasada en cuarenta pesetas.	40
Una tierra de dos y medio carros en Vega de Matarredo del mismo término, en cincuenta pesetas.	150
Otra tierra, su cabida un carro en dicha Vega y sitio de Matarredo, en quince pesetas.	15
Otra id. de medio carro en referido sitio de Matarredo, en cinco pesetas.	5
Un prado y huerto de carro y medio delante de la casa expresada, en quince pesetas.	15
Otro id. de cabida cuatro carros en el sitio del Cueto, término de Socobio, en veinte pesetas.	20
Otro id. de dos y medio carros en el sitio de Llano de Cueto del mismo término que el anterior, en diez pesetas.	10
Otro prado de cabida tres carros que se halla detrás de mencionada casa, en noventa pesetas.	90
Otro id. de cinco carros en el cerrado que llaman del Monte, tasado en setenta y cinco pesetas.	75
Otro id. de cuatro carros en el mismo cerrado que el anterior, poblado de árboles de roble y castaño, tasado en veintiocho pesetas.	28
Otro prado de tres carros en la Vega de Revilla de expresado pueblo de Pomaluengo, tasado en treinta y nueve pesetas.	39
Otro prado de cabida dos carros en la Vega de Solafragua, en treinta pesetas.	30
Una tierra labrantía en dicha Vega de la Revilla, en setenta y cinco pesetas.	75
Un banco de respaldo madera de castaño á medio uso, en una peseta.	1
Un celemin de alubias en panojas, tasado en dos pesetas.	2
Una arca grande de madera castaño de cabida tres cargas, en tres pesetas.	3
Cuatro manojos de lino en veinticinco céntimos.	25
Una mesa madera castaño en buen estado, tasada en seis pesetas.	6
Una arca de cabida como una carga con cerradura y llave en buen estado, tasada en diez pesetas.	10
Una silla con asiento de paja á medio uso, tasada en una peseta.	1
Una arca muy vieja sin tapa, en dos pesetas.	2
Cuatro carros de yerba, tasados en cuarenta pesetas.	40
Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de Juan Pardo Sainz, vecino de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda, y se rematan para pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal que se siguió por testimonio del actuario don Trifon Heredia sobre desobediencia á la autoridad, y en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Amadeo Roldán en nombre de don José Pardo Gándara, su hijo y vecino, sobre reclamación de reales que se siguió á testimonio del actuario don Miguel Mazorra.	
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.	
Dado en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. —Vicente P. de Celis. —Por M. de S. S., Trifon Heredia. —Miguel Mazorra.	

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

bio, en veinte pesetas. 20
 Otro id. de dos y medio carros en el sitio de Llano de Cueto del mismo término que el anterior, en diez pesetas. 10
 Otro prado de cabida tres carros que se halla detrás de mencionada casa, en noventa pesetas. 90
 Otro id. de cinco carros en el cerrado que llaman del Monte, tasado en setenta y cinco pesetas. 75
 Otro id. de cuatro carros en el mismo cerrado que el anterior, poblado de árboles de roble y castaño, tasado en veintiocho pesetas. 28
 Otro prado de tres carros en la Vega de Revilla de expresado pueblo de Pomaluengo, tasado en treinta y nueve pesetas. 39
 Otro prado de cabida dos carros en la Vega de Solafragua, en treinta pesetas. 30
 Una tierra labrantía en dicha Vega de la Revilla, en setenta y cinco pesetas. 75
 Un banco de respaldo madera de castaño á medio uso, en una peseta. 1
 Un celemin de alubias en panojas, tasado en dos pesetas. 2
 Una arca grande de madera castaño de cabida tres cargas, en tres pesetas. 3
 Cuatro manojos de lino en veinticinco céntimos. 25
 Una mesa madera castaño en buen estado, tasada en seis pesetas. 6
 Una arca de cabida como una carga con cerradura y llave en buen estado, tasada en diez pesetas. 10
 Una silla con asiento de paja á medio uso, tasada en una peseta. 1
 Una arca muy vieja sin tapa, en dos pesetas. 2
 Cuatro carros de yerba, tasados en cuarenta pesetas. 40
 Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de Juan Pardo Sainz, vecino de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda, y se rematan para pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal que se siguió por testimonio del actuario don Trifon Heredia sobre desobediencia á la autoridad, y en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Amadeo Roldán en nombre de don José Pardo Gándara, su hijo y vecino, sobre reclamación de reales que se siguió á testimonio del actuario don Miguel Mazorra.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 Dado en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. —Vicente P. de Celis. —Por M. de S. S., Trifon Heredia. —Miguel Mazorra.

PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUERTO.	
	Entre-puerto.	175
1.ª categoría.	900	250
2.ª categoría.	1.000	350
3.ª categoría.	1.065	400
4.ª categoría.	1.050	450
5.ª categoría.	1.100	450
6.ª categoría.	1.100	450
7.ª categoría.	1.240	500
8.ª categoría.	1.690	600
9.ª categoría.	1.565	580
10.ª categoría.	1.675	663
11.ª categoría.	2.075	680

Para La Habana, Santiago de Cuba Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida. 900
 regreso. 1.000
 Para Guadalupe, Martinica, San Thomas. ida. 965
 regreso. 1.050
 Para Santa Lucía, Trinidad. ida. 1.100
 regreso. 1.100
 Para Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica. ida. 1.240
 regreso. 1.690
 Para La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana. ida. 1.565
 regreso. 1.675
 Para Demerari, Surinam, Cayenne. ida. 1.675
 regreso. 2.075
 Para San Francisco. ida. 1.690
 Para Guayaquil. ida. 1.565
 Para El Callao. ida. 1.675
 Para Valparaiso. ida. 2.075

En estos precios no va comprendido el fero-carril de Panama.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BORDEAUX** Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA **SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston). 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumana, Barcelona, La Guaira y Curacao. El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos **SAINT SIMON** Capitan Durand, Saldrá de Santander el 25 del corriente PARA **COLON (SIN TRASBORDO),** con escalas en **Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.** Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO. El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BORDEAUX** Saldrá de Santander del 4 al 11 del actual PARA **SAN LAZARIO,** PROCEDENTE DE **Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.** El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos **OLINDE RODRIGUES** Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE **Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.** El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos **LE BIXIO** Capitan Prado. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA **COLON** con escalas A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Pala, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre. **NOTA.** Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes. Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

PULMONIA
 Asma, Catarros, Bronquitis, Tos crónica y todas las afecciones del pecho, curadas con la HELICINA y el JARABE HELICIADO, solos verdaderos del Dr. BARON BARTHELEMY, de París, empleados desde más de 35 años contra las toses más violentas. DESCONFÍAR DE LAS FALSIFICACIONES. Debilidad general, Pulmonía, Enfermedades de los huesos, Clorosis, Anemia, Calenturas lentas ó paludenses. Los VINOS de QUINA superiores, del Doctor BARON BARTHELEMY, de París, medalla de oro y de plata. Samples, fosfatos ó ferruginos, apropiados para la curación de estas diversas enfermedades. Restablecen las fuerzas y la salud. Se envía franco la noticia científica. Depósitos en Madrid, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia España y Portugal. En Santander, D. D. Erasun Salgado.

Callos, callosidad de ojos de pollo
 Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la **Pomada Galopau.** Boulevard Strasbourg, 19, París. Envío franco por el correo postal 1 fr. 25 en libranza de correo. Depósito en Santander á 6 rs. franco Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

LOMBRIZ SOLI. GLOBULOS SECRETAN. Curado y decorado. Único remedio libre, inofensivo, fácil de tomar y empleado con éxito constante en las escuelas de París. Siempre bueno. Depósito en Madrid, calle de San Francisco, 1. En Santander, D. D. Erasun Salgado.

VAPORES CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO. LINEA TRASATLANTICA. Saldrá de este puerto el 25 del corriente para **PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ** el magnífico vapor de 3 080 toneladas **REINA MERCEDES** Admite carga y pasajeros para dichos puertos. Para fletes y demás anteceden en Madrid, oficinas del Excmo. Sr. Marqués del Campo, Cid, 7: en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía: Santander, Muelle, 25. Imprenta de Salvador Atienza.